La Publicidad Exterior Visual es el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. (Decreto 959 de 2000, Articulo 2).

Frente a este tema, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, es la Autoridad Ambiental encargada de realizar la evaluación, control y seguimiento a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad; por medio del registro de Publicidad, la Entidad autoriza al usuario para hacer uso de elementos publicitarios, cuando se evidencia el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación de los requisitos por parte de la Secretaría.

El usuario tiene la opción de realizar el trámite de registro en línea, a través del enlace de la Entidad <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/quejas>  o radicando la documentación en los CADES y SuperCADES donde hace presencia la SDA. Así mismo, puede consultar los documentos que debe anexar a la solicitud de registro, de acuerdo al elemento a registrar, siguiendo la ruta <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> / Solicitudes relacionadas con calidad del aire, Auditiva y Visual / Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual.

De igual forma, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de su sede principal ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, presta el servicio de asesoría personalizada para resolver cualquier inquietud o duda relacionada con las características que debe cumplir la publicidad a instalar en la ciudad, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en el tema.

A continuación, se presenta la relación de los elementos publicitarios susceptibles de emisión de registro por parte de la  Entidad en el Distrito Capital, así mismo, su vigencia y cobro por  concepto de evaluación, control y seguimiento.

| **Tipo de elemento** | **Vigencia del registro** | **Cobro por registro (SMMLV)** |
| --- | --- | --- |
| - Aviso Hasta 3 m2  - Aviso de 3 a 10 m2  - Aviso de más de 10 m2 | 4 años | 0.25  0.50  1 |
| Publicidad en vehículos | 2 años | 0.08 por m2 |
| Dumis, inflables, globos entre otros. | (72) horas, cada (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos máximos de doce (12) horas. | 0.10 por m2 |
| Mobiliario urbano | Por el tiempo que se establezca en el contrato de concesión |
| Mural Artístico | 1 año | No tiene valor |
| Avisos separados de fachada | 2 años | 0.12  por m2 |
| Valla de obra | Duración de la obra |
| Valla Institucional | 2 años o por la duración de la obra o campaña. |
| Valla tubular | 2 años | 6 |
| \*Pantallas LED | 2 años | 8 |

Fuente: Grupo PEV con base en la Resolución 931 de 2008, Resolución 5589 de 2011 y Resolución 2962 de 2011.

**\*En este momento no se están tramitando solicitudes de registro para pantallas LED ya que, la Resolución 2962 de 2011 *"Por la cual se regulan las características y condiciones para la fijación e instalación de Publicidad Exterior Visual en Movimiento - Pantallas, y se toman otras determinaciones",* fue suspendida provisionalmente por el Auto 138 de 2013.**

**Impuesto a la publicidad exterior visual**

Según el Acuerdo Distrital 111 de diciembre 29 de 2003, se estableció el impuesto a la publicidad exterior visual, que está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la notificación del acto administrativo mediante el cual el DAMA otorga el registro de la valla, con vigencia de un año.

Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

**¿Cómo realizar su declaración?**

Para la presentación de la declaración y el pago de ésta impuesto, descargue el formulario, diligencielo y diríjase a la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en  Cra. 30 # 25-90 piso 1.

[Formulario único del impuesto a la Publicidad Exterior Visual](http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/Publicidad_2015.pdf)

Para realizar la declaración y pago de este impuesto, ingrese al archivo, imprímalo en hojas tamaño carta, lea cuidadosamente las instrucciones y calcule su impuesto.

Actualizado 08-08-2016